

ANEXO 4:

INFORMES SECTORIALES



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor
Secretaría Autonómica de Energía,
Sostenibilidad y Acción Climática

Dirección General de Patrimonio Natural
y Acción Climática



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

Informe relativo a la consideración de los efectos sobre el cambio climático del “PLAN PARCIAL INDUSTRIAL SECTOR ZI1-M2” promovido por PROFU SA. Expediente: 2024/2255 (AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA) - EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

Vista la documentación remitida, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática) emite el siguiente informe sobre las medidas que contemplar, en relación con el cambio climático:

PRIMERO. Objeto.

Según la información aportada en el documento ambiental estratégico, el objetivo del presente Plan es la ordenación detallada del sector industrial ZI1-M2 de forma que contengan todas las determinaciones necesarias y suficientes para su incorporación al proceso de desarrollo urbanístico que se diseña en el Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura. La superficie del ámbito, de acuerdo con la ficha correspondiente del Plan General, es de 446.364,04 m².

La propuesta de ordenación zonal básica proyecta un futuro parque industrial con resolución de necesidades de comunicación viaria externa y redes de infraestructuras y servicios.

SEGUNDO. Normativa y criterios generales de mitigación del cambio climático que se aplican en este informe.

La Normativa y Acuerdos de Consejo de Gobierno que se toman en consideración en este expediente de evaluación ambiental, en relación con el cambio climático, son:

2.1. Normativa de evaluación ambiental:

En la actualidad, la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental es exigida por la legislación vigente. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental señala en su artículo 29 que dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la **evaluación ambiental estratégica simplificada**, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

2.2. Las determinaciones establecidas en el artículo 124 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Artículo 124. Determinaciones.

Los Planes Parciales contendrán las siguientes determinaciones:





m) Introducción de parámetros de ecoeficiencia señalados en el apartado l) del artículo 117.1 de la presente ley.

n) Para arbolado:

- En ámbitos de uso residencial u hotelero: la plantación o conservación de un árbol por cada 100 metros cuadrados edificables.

2.3. Ley 7/2021 de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y Estrategia de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de la Región de Murcia (aprobada por Consejo de Gobierno el 11 de junio de 2020):

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética tiene por objeto asegurar el cumplimiento, por parte de España, de los objetivos del Acuerdo de París, así como facilitar la descarbonización de la economía española y su transición a un modelo circular de modo que se garantice el uso racional y solidario de los recursos; y promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos, con el reparto de esfuerzos, suponen emitir un 37,7% menos a 2030 respecto a 2005¹. La Estrategia de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de la Región de Murcia, aprobada mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de junio de 2020, establece el objetivo de reducir o compensar, en coherencia con las obligaciones impuestas por la Unión Europea, las emisiones de los sectores de nuestra economía no obligados al comercio de derechos de emisión. Incluye igualmente, un segundo objetivo que es adaptar nuestra región a las nuevas condiciones que impone el cambio climático, de la forma más ecoeficiente y rentable posible. Para conseguir los dos grandes objetivos, la Estrategia, en su apartado 4, desarrolla a modo de hoja de ruta quince líneas estratégicas. La primera de estas líneas se centra en las posibilidades que ofrece la evaluación ambiental como mecanismo efectivo de integración del cambio climático en los grandes planes y proyectos que han de ser obligatoriamente sometidos al procedimiento de evaluación ambiental que regula la Ley 21/2013. “1. Incorporar medidas de la adaptación y mitigación en los nuevos planes y proyectos a través del procedimiento de evaluación ambiental”.

Los planes urbanísticos de competencia municipal y las licencias de obras y de actividad, que conceden los ayuntamientos, generan emisiones por la ejecución de las obras proyectadas y durante el funcionamiento de viviendas, edificios y actividades que se aprueban. El suelo en transformación, supone la construcción del necesario viario y otras infraestructuras cuyas obras supondrán emisiones de gases de efecto invernadero. También, tras las obras de urbanización los edificios contribuirán durante el proceso de construcción y a lo largo de su vida útil. Estas emisiones se encuadran en los llamados sectores difusos (sectores de nuestra economía no obligados al comercio de derechos de emisión). El transporte inducido por la forma en que se define el planeamiento urbanístico y la edificación y la construcción de obras e infraestructuras son sectores que presentan también una importante contribución en emisiones de gases de efecto invernadero.

¹ Reglamento (UE) 2023/857 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de abril de 2023 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/842 sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y el Reglamento (UE) 2018/1999.



Por esta razón, las posibilidades de lucha contra el cambio climático, a través de las decisiones que adoptan, son importantes y pueden ser fácil de articular con el objetivo de tomar en consideración el cambio climático en el proceso de aprobación de esos planes urbanísticos y de esas licencias de obras (proyectos de urbanización, edificación, infraestructuras, etc.) y de actividad (comercial, industrial, etc.). Intervenir en una fase tan temprana, como es la fase de planificación o la de proyecto, permite reducir su contribución en emisiones de gases de efecto invernadero (mitigación) y aumentar su adaptación y resiliencia, así como reducir su vulnerabilidad (adaptación). Por tanto, permite una integración eficiente de las medidas necesarias de mitigación y adaptación en cada plan, programa o proyecto.

En consecuencia y para cumplir con la obligación señalada por la Ley 21/2013, a continuación se concretan en el apartado TERCERO de este informe las medidas a incorporar como condiciones en relación con el cambio climático en la normativa que regule la ejecución del “PLAN PARCIAL INDUSTRIAL SECTOR ZI1-M2” (normas urbanísticas, ordenanza, etc.) y que deben condicionar el futuro desarrollo de los proyectos de obras de urbanización, edificación y otras obras asociadas al mismo, con objeto de reducir y/o compensar su contribución sobre el cambio climático y reducir los costes de adaptación futuros.

TERCERO: Medidas preventivas, correctoras y compensatorias que se proponen incorporar.

El Documento Ambiental Estratégico señala medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente. En relación con el cambio climático, estas medidas deben ser concretadas, completadas y adaptadas a lo señalado en el presente informe técnico.

3.1. Consideraciones relativas a la concepción y aprobación de los Proyectos de Obras de Urbanización resultantes en su caso.

Medida 1. Cálculo y compensación de la pérdida de reservas de carbono por transformación de los suelos afectados por proyectos de obras de urbanización.

El suelo contiene una considerable cantidad de CO₂ atrapado en forma de carbono orgánico. La vegetación, dependiendo del tipo y cobertura, tiene almacenados en su tronco, raíz y ramas principales una cantidad adicional equivalente y absorbe cada año una parte de las emisiones de CO₂ que contribuyen al cambio climático. Los cambios en el uso del suelo suponen pérdidas definitivas en las reservas y remociones de carbono. Por tanto, se debe minimizar al máximo el impacto sobre los sumideros de carbono y compensar la destrucción definitiva e irreversible de las reservas de carbono en suelo y vegetación. En consecuencia, debe trasladarse la obligación de compensar la pérdida definitiva e irreversible de servicios ecosistémicos de captura y almacén de carbono. En el Documento Ambiental Estratégico presentado se indica que las emisiones asociadas a la destrucción de las reservas de carbono y la capacidad de sumidero se estiman en 4.592,54 toneladas de CO₂ (páginas 29-31). Por tanto, se debe incorporar el objetivo de conseguir una compensación del 100% de la pérdida de reservas de carbono. La cuantificación y compensación de estas pérdidas de carbono se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de obras de urbanización, de un anejo específico denominado Cálculo y compensación de la pérdida de reservas de carbono, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.).





Para la cuantificación se utilizarán los criterios y métodos señalados en (*Documentación de apoyo para el cálculo de reservas de carbono en el procedimiento de evaluación ambiental*):

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9665&IDTIPO=100&RASTRO=c866\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9665&IDTIPO=100&RASTRO=c866$m)

La compensación será preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas/renovables o cualquier otro tipo de actuación (ver apartado CUARTO del presente informe), salvo inviabilidad técnica o económica debidamente justificada.

Medida 2. Cálculo y compensación de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1 de la huella de carbono), por proyectos de obras de urbanización resultantes en su caso, en la fase de obras.

Se deben contemplar medidas y modos de construcción que aporten menos emisiones en la fase de construcción (obras) y, si lo anterior no es viable, al menos compensar las emisiones que no se han podido reducir. Por tanto, debe trasladarse la obligación de cuantificar la huella de carbono de alcance 1 asociada a las emisiones de la ejecución material de las obras de urbanización, así como la obligación de compensación del 37,7% de las citadas emisiones. La cuantificación y compensación de estas emisiones se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de obras de urbanización, de un anejo específico denominado Cálculo y compensación de emisiones de alcance 1 generadas para dar lugar a las obras, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.). Para las estimaciones relativas a la huella de carbono se deberían utilizar los factores de emisión y hoja de cálculo desarrollada por el proyecto HUECO2 (herramienta de cálculo derivada de un proyecto financiado por la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico).

La compensación será preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas/renovables o cualquier otro tipo de actuación (ver apartado CUARTO del presente informe), salvo inviabilidad técnica o económica debidamente justificada.

Medida 3. Captura y aprovechamiento de las aguas pluviales, como elemento de adaptación al cambio climático, en las cubiertas y fuera de ellas mediante zonas de infiltración forzada o medidas equivalentes en aceras, viales y demás espacios comunes para posibilitar la recuperación, almacenamiento y utilización del agua de lluvia.

El incremento del consumo de agua relacionado con los nuevos desarrollos y los problemas de disponibilidad asociados a su escasez por el cambio climático hacen imprescindible poner en marcha medidas que permitan recuperar la mayor parte del agua de lluvia. Además, hay que tener en cuenta que el incremento de la urbanización y de la impermeabilidad del suelo provoca una reducción de la capacidad de absorción del agua caída y un aumento de la velocidad. Esta reducción, junto con los previstos aumentos de los episodios de lluvia torrencial, por efecto del cambio climático, aumenta los daños por escorrentía en los nuevos desarrollos urbanos y en su entorno. Por tanto, se debe prestar especial atención a la capacidad recuperación y aprovechamiento del agua. Este objetivo se consigue limitando el sellado del suelo, puesto que es un proceso prácticamente irreversible, y corrigiendo su impacto mediante técnicas de urbanización que compensen las zonas impermeabilizadas por la edificación y las infraestructuras con zonas de infiltración forzada o medidas equivalentes que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia.





Los proyectos de obras de urbanización contemplarán el objetivo de capturar el máximo de agua de lluvia posible, capturada o no por los edificios, y de reducir los efectos negativos del sellado del suelo. En consecuencia, incluirá la red de aguas pluviales separada de la de alcantarillado, las zonas de infiltración forzada, depósitos de almacenamiento del agua recogida, las características de la permeabilidad de aceras, viales, aparcamientos en viales y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de capturar el máximo de agua de lluvia posible y de reducir los efectos negativos del sellado del suelo. La recogida de pluviales debe permitir su almacenamiento y su aprovechamiento y facilitar el objetivo de que la red general de pluviales vierta en condiciones normales la menor cantidad de agua de lluvia directamente a la red general de alcantarillado municipal. Todo ello debe quedar recogido en el proyecto de obras de urbanización como anejo específico denominado Captura y aprovechamiento de las aguas pluviales.

Medida 4. Incorporar un carril bici a los proyectos de urbanización.

El proyecto de obras de urbanización incorporará, siempre que sea posible, el o los carriles bici y áreas de aparcamiento de bicicletas señalizadas, accesibles e iluminadas, que pudieran conectar las zonas proyectadas con otras zonas de la ciudad o los puntos de actividad cercanos. Lo anterior se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de obras de urbanización, de un anejo específico denominado Carril y aparcamientos bici, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.).

Medida 5. Aplicación del objetivo de cubrir mediante energías alternativas el consumo de electricidad de los elementos comunes del nuevo espacio urbano a los proyectos de urbanización.

El proyecto de obras de urbanización contendrá, siempre que sea posible, los elementos necesarios que permitan alcanzar el 100% de la energía eléctrica de alumbrado público y otros elementos comunes de la urbanización (bombas de impulsión de agua para riego, etc.), con energías alternativas implantadas en el ámbito territorial de la actuación proyectada. Lo anterior se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de obras de urbanización, de un anejo específico denominado 100% energía renovable para usos comunes, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.).

Medida 6. Incorporar vegetación arbórea de hoja caduca en las aceras y demás infraestructuras a los proyectos de urbanización.

El fenómeno por el que la temperatura en un entorno edificado es superior al medio rural es conocido como "isla de calor urbano". Este fenómeno es consecuencia de la acumulación de calor local, debido al uso masivo de materiales absorbentes como el hormigón y, especialmente, el asfalto con su color negro. Los espacios exteriores sombreados y, en especial, la aportación de la evapotranspiración del arbolado de hoja caduca, contribuyen a reducir dicho efecto, mejorando de este modo el microclima del emplazamiento. El uso de elementos naturales para reducir el mencionado fenómeno, además del efecto termorregulador, contribuye a establecer un entorno más agradable. Estos elementos naturales permiten, además, compensar parte el CO₂ que es emitido por la fase de obras o por la fase de funcionamiento de los nuevos desarrollos urbanos. Por lo tanto, el proyecto de obras de urbanización resultante debe incorporar la vegetación arbórea de hoja caduca en las aceras y demás infraestructuras que permitan reducir el efecto de isla de





calor urbano, y todo ello quedará concretada en un anejo específico denominado Incorporación vegetación arbórea de hoja caduca.

Medida 7. Inclusión de los costes de las medidas para mitigación y adaptación al Cambio Climático en los costes de urbanización.

La evaluación económica de las medidas preventivas correctoras y compensatorias propuestas, en relación con el cambio climático, formarán parte de los costes de urbanización que se tomarán como base para calcular y constituir la garantía con objeto de asegurar el deber de urbanización, a que se refiere el artículo 186 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

3.2. Consideraciones relativas a la concesión de Licencias de Edificación resultantes en su caso.

Medida 1. Cálculo y compensación de la pérdida de reservas de carbono por transformación de los suelos afectados por proyectos de edificación.

El suelo contiene una considerable cantidad de CO₂ atrapado en forma de carbono orgánico. La vegetación, dependiendo del tipo y cobertura, tiene almacenados en su tronco, raíz y ramas principales una cantidad adicional equivalente y absorbe cada año una parte de las emisiones de CO₂ que contribuyen al cambio climático. Los cambios en el uso del suelo suponen pérdidas definitivas en las reservas y remociones de carbono. Por tanto, se debe minimizar al máximo el impacto sobre los sumideros de carbono y compensar la destrucción definitiva e irreversible de las reservas de carbono en suelo y vegetación. En consecuencia, debe trasladarse la obligación de compensar la pérdida definitiva e irreversible de servicios ecosistémicos de captura y almacén de carbono. Como se ha comentado con anterioridad, en el Documento Ambiental Estratégico presentado se indica que las emisiones asociadas a la destrucción de las reservas de carbono y la capacidad de sumidero se estiman en 4.592,54 toneladas de CO₂ (páginas 29-31). Por tanto, se debe incorporar el objetivo de conseguir una compensación del 100% de la pérdida de reservas de carbono. La cuantificación y compensación de estas pérdidas de carbono se concretará mediante la incorporación, en el proyecto, de un anejo específico denominado Cálculo y compensación de la pérdida de reservas de carbono, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.). Para la cuantificación se utilizarán los criterios y métodos señalados en (*Documentación de apoyo para el cálculo de reservas de carbono en el procedimiento de evaluación ambiental*):

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9665&IDTIPO=100&RASTRO=c866\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9665&IDTIPO=100&RASTRO=c866$m)

La compensación será preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas/renovables o cualquier otro tipo de actuación (ver apartado CUARTO del presente informe), salvo inviabilidad técnica o económica debidamente justificada.





Medida 2. Cálculo y compensación de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1 de la huella de carbono), por proyectos de edificación resultantes en su caso, en la fase de obras.

Se deben contemplar medidas y modos de construcción que aporten menos emisiones en la fase de construcción (obras) y, si lo anterior no es viable, al menos compensar las emisiones que no se han podido reducir. Por tanto, debe trasladarse la obligación de cuantificar la huella de carbono de alcance 1 asociada a las emisiones de la ejecución material de las obras de edificación, así como la obligación de compensación del 37,7% de las citadas emisiones. La cuantificación y compensación de estas emisiones se concretará mediante la incorporación, en el proyecto, de un anejo específico denominado Cálculo y compensación de emisiones de alcance 1 generadas para dar lugar a las obras, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.). Para las estimaciones relativas a la huella de carbono se deberían utilizar los factores de emisión y hoja de cálculo desarrollada por el proyecto HUECO2 (herramienta de cálculo derivada de un proyecto financiado por la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico).

La compensación será preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas/renovables o cualquier otro tipo de actuación (ver apartado CUARTO del presente informe), salvo inviabilidad técnica o económica debidamente justificada.

Medida 3. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia.

En la toma de decisiones municipales, relativas a la concesión de licencias de edificación, se tomará en consideración la creciente preocupación por la escasez futura en la disponibilidad de agua y por las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a los nuevos desarrollos urbanos. A tal efecto se adoptará el objetivo de extender la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia caída sobre las zonas impermeables y de reutilizar las aguas grises de los proyectos constructivos que soliciten licencia de edificación. Cada metro cúbico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada y, en consecuencia, las emisiones necesarias para su potabilización y distribución. La recogida de aguas pluviales contribuye, además, a cumplir el objetivo de “reducir la escorrentía torrencial, en la medida en que una parte de la precipitación es retenida y recogida en depósitos. El agua recuperada puede utilizarse, además de para aquellos usos domésticos que lo permitan, para reverdecer (pequeños jardines setos, etc.) y generar sombra. La vegetación creada puede absorber una parte de las emisiones de CO₂ y contribuir a su compensación.

Para la obtención de las licencias de edificación, los proyectos, salvo inviabilidad técnica demostrada, habrán de incorporar medidas que permitan la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de los edificios, aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas incluidas en el proyecto. La recogida de pluviales debe permitir su almacenamiento y su aprovechamiento y facilitar el objetivo de que la red general de pluviales vierta en condiciones normales la menor cantidad de agua de lluvia directamente a la red general de alcantarillado municipal. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y, en consecuencia, la licencia de edificación quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto con el nombre de anejo de





contribución a la adaptación al cambio climático mediante Captura y aprovechamiento el agua de lluvia.

Medida 4. Los proyectos de edificación deberán diseñarse para reducir el consumo energético y aplicar todas las posibilidades de producción de energía de origen renovable (más allá de la exigida para compensar emisiones).

En relación con el consumo energético, se deben impulsar medidas de eficiencia energética (iluminación, climatización, equipos, etc.), potenciando el uso de energías renovables y minimizando los consumos energéticos. Por tanto, se propone que el proyecto de edificación incorpore, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto debidamente justificada, la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía. Se deberán primar aquellas opciones que no consuman suelo, como por ejemplo la instalación en las cubiertas de edificios o pérgolas para aparcamiento y sombreado en el ámbito del proyecto de edificación, que permitan disminuir el gasto energético.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la producción y consumo de energía renovable en un anejo específico (con el nombre de Generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones).

Medida 5. Los proyectos de edificación deberán implantar infraestructuras para facilitar la electromovilidad.

En relación a la concesión de licencias de edificación, se tomará en consideración la necesidad de contribuir a facilitar la electromovilidad mediante, entre otros, la obligación de la implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos en los nuevos edificios y aquellos de los existentes sometidos a intervenciones que requieran licencia de obras. Se adopta, así, como objetivo el recogido en la Directiva de eficiencia energética en los edificios y en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) remitido por España a la Comisión Europea, que contempla el impulso de la movilidad eléctrica como medida para reducir el consumo de energía y las emisiones del parque automovilístico.

Los proyectos de edificios nuevos que cuenten con una zona de uso para aparcamiento, ya sea interior o exterior adscrita al edificio, dispondrán de una infraestructura mínima que posibilite la recarga de vehículos eléctricos. En concreto:

- En los edificios de uso residencial privado, se instalarán sistemas de conducción de cables que permitan la instalación futura de estaciones de recarga para el 100% de las plazas de aparcamiento.
- En los edificios de uso distinto al residencial privado, se instalarán sistemas de conducción de cables que permitan la instalación futura de estaciones de recarga para al menos el 20% de las plazas de aparcamiento. Además, se instalará una estación de recarga por cada 40 plazas de aparcamiento, debiendo instalarse siempre, como mínimo, una estación de recarga.

En los edificios de uso distinto al residencial privado que sean centros de atracción de viajes, la dotación será mayor que la establecida con carácter general, debiéndose instalar una estación de





recarga por cada 10 plazas de aparcamiento y siempre, como mínimo, una estación de recarga. Las obligaciones anteriores les serán de aplicación a proyectos que afecten a edificios existentes siempre que se trate de cambios de uso característico del edificio o reformas que incluyan intervenciones en el aparcamiento o en las que se renueve más del 25% de la superficie total de la envolvente térmica final del edificio.

En aparcamientos o estacionamientos de nueva construcción o sujetos a reformas importantes no ubicados en un edificio ni adyacentes al mismo, con la exclusión de aquellos aparcamientos no permanentes, preparados para eventos de pocos días de duración, tales como fiestas, verbenas, acontecimientos deportivos o similares, se deberá instalar como mínimo un punto de recarga por cada 40 plazas de estacionamiento.

CUARTO. Compensación de emisiones.

La compensación de emisiones se planteará mediante emisiones evitadas (energías renovables o cualquier otro tipo de acción), o mediante una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria (creación de sumideros). Dentro de las opciones de compensación por emisiones evitadas son de especial interés aquellas que son ecoeficientes (es decir son económicamente favorables además de ambientalmente correctas) como son las basadas en energías renovables. La compensación a través de energías renovables tiene además de ventajas económicas, entre otras la ventaja de la fácil comprobación de su instalación y la previsibilidad del rendimiento de la compensación. Por tanto, la compensación se llevará a cabo, preferentemente, mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables que permita el autoconsumo de energía. Cuando la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica, se deberá primar aquellas opciones que no consuman suelo. Con respecto a la absorción en sumideros como opción de compensación, sólo se considerarán los tipos de sumideros y metodologías de cálculo para cuantificar la compensación que utiliza actualmente el Registro Nacional de Huella de Carbono, incluyendo factores de absorción oficiales. De la misma forma, para estimar las emisiones evitadas se utilizarán los factores de emisión oficiales y, preferentemente, los utilizados por el referido Registro Nacional y Proyectos Clima. El proyecto o proyectos asociados a las medidas de compensación deberán obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

QUINTO. Conclusión.

A la vista de las características del “PLAN PARCIAL INDUSTRIAL SECTOR ZI1-M2” incluida en la información presentada y las recomendaciones y obligaciones legales relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático, se propone que el órgano ambiental incorpore en el Informe Ambiental Estratégico la obligación de que se contemplen las medidas preventivas, correctoras y compensatorias señaladas en el apartado TERCERO del presente informe como condiciones en relación con el cambio climático en la normativa que regule la ejecución del citado Plan (normas urbanísticas, ordenanza, etc.). Estas medidas deben incorporarse como condiciones para los proyectos definitivos de obras de urbanización, edificación y demás obras que se implanten en el ámbito del presente Plan Especial. Y quedarán reflejadas en las condiciones de las licencias de urbanización, edificación, y obras que se soliciten amparadas en el citado Plan. Siempre que se tomen las citadas medidas, no se prevén efectos significativos sobre el cambio climático.





Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor
Secretaría Autonómica de Energía,
Sostenibilidad y Acción Climática

Dirección General de Patrimonio Natural
y Acción Climática



**CARAVACA
DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

Todo lo expuesto anteriormente se realiza en el ámbito competencial en materia de cambio climático, sin menoscabo de cualquier actuación que se estime por parte de los Servicios u órganos competentes por razón de la materia.

Vº Bº y conforme

El Jefe del Servicio de Fomento del Medio
Ambiente y Cambio Climático

Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla

Técnico de Gestión

Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: José Antonio Alburquerque Méndez

ALBURQUERQUE MÉNDEZ, JOSÉ ANTONIO 16/02/2024 09:27:06 VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO 16/02/2024 09:29:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-825395c9-cca5-b89e-8f6c-005056b6280





Asunto:	Trámite de consultas del órgano ambiental en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica: Avance del Plan Parcial del sector ZI-M2, Molina de Segura	Nº EXPTE
MUNICIPIO:	Molina de Segura	EMI/10/2024

INFORME

Con fecha 12/02/2024 se ha recibido oficio del Ayuntamiento de Molina de Segura relativo al asunto de referencia (exp. 2024/2255) solicitando informe, conforme con el art. 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A salvo del informe que corresponde realizar a esta administración tras la aprobación inicial, se señala lo siguiente.

El Documento Ambiental Estratégico debe incluir mapas de peligrosidad y de riesgos, cuyo contenido puede consultarse en la *Guía metodológica para la elaboración de cartografías de riesgos naturales en España*, <https://www.icog.es/TyT/index.php/2015/04/guia-metodologica-para-la-elaboracion-de-cartografias-de-riesgos-naturales-en-espana/>, y la delimitación de la zonificación acústica del ámbito. En la fase de consultas deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior de conformidad con su legislación reguladora: el de la Administración hidrológica sobre la existencias de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

En relación con el marco urbanístico, la propuesta deberá justificar su coherencia con las determinaciones del planeamiento general, y el cumplimiento de la siguiente normativa:

- La Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana.
- El Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.
- La Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

El documento deberá someterse a informe de esta dirección tras la aprobación inicial, momento en el que se valorarán, conforme determina la LOTURM, los aspectos de legalidad y oportunidad territorial del plan.

El Jefe del Servicio de Urbanismo
Domingo Luis Caravaca Rueda

Vº Bº
El Subdirector de Territorio y Urbanismo
Manuel López Vidal

Documento firmado electrónicamente en
Murcia, en la fecha expresada al margen



DE: Subdirección General de Montes y Áreas Protegidas - Servicio de Gestión y Protección Forestal.

A: Ayuntamiento de Molina de Segura – Concejalía de Medio Ambiente

ASUNTO: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del “PLAN PARCIAL SECTOR ZI1-M2”, en término municipal de Molina de Segura. **Exp. Ayuntamiento: 2024/2255**

PROMOTOR: PROFU S.A.

N/REF.: AF20240009

S/REF.:

El Ayuntamiento de Molina de Segura solicita informe a este Centro Directivo en fase de consultas del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del “Plan Parcial Sector ZI1-M2”, en término municipal de Molina de Segura.

Desde esta Subdirección General de Montes y Áreas Protegidas y en el ámbito de nuestras competencias informamos sobre la afección a terrenos con consideración de “Monte” y Vías Pecuarias respecto a la documentación aportada por el Promotor.

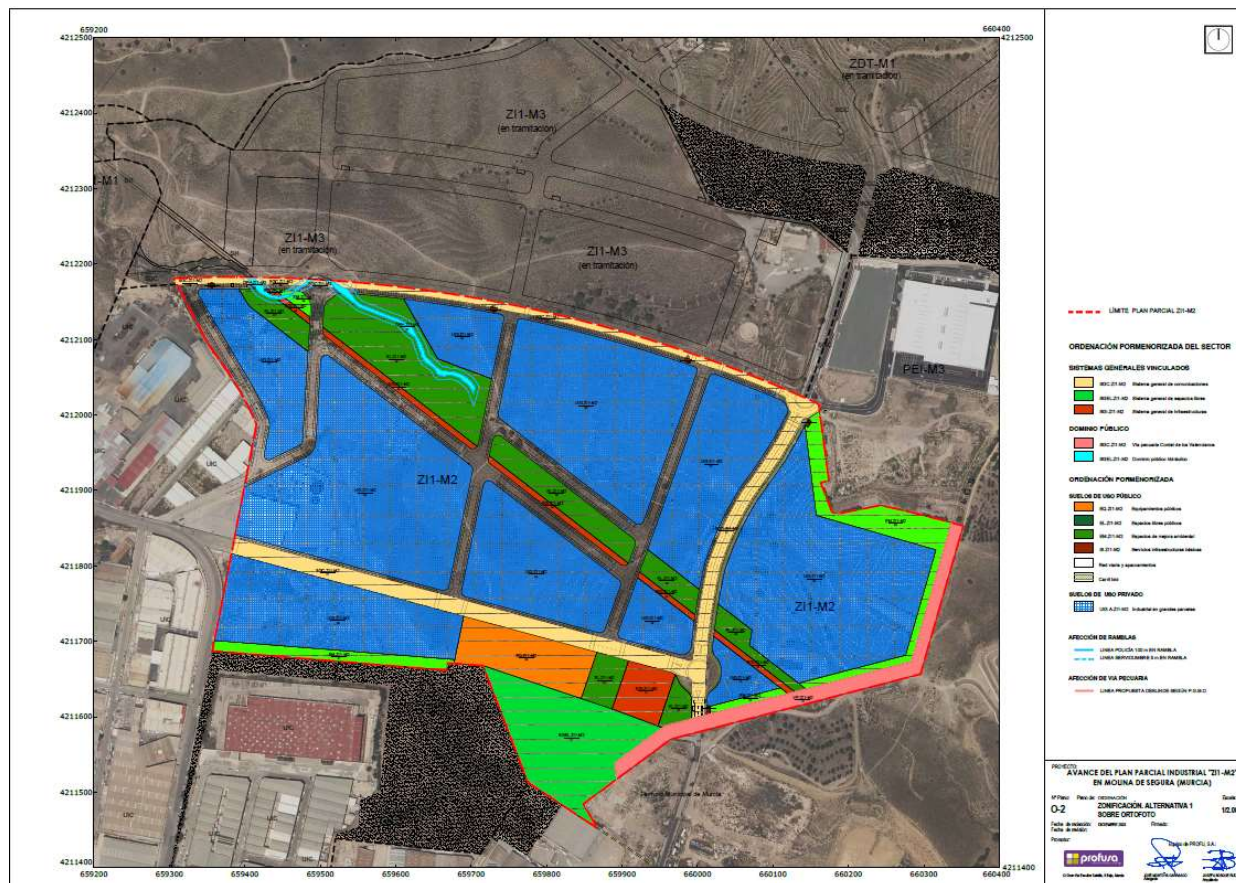


Figura 1. PLAN PARCIAL SECTOR ZI1-M2. Fuente: memoria del promotor.

La totalidad de los terrenos afectados por el Plan evaluado está calificado en el planeamiento municipal como “Suelo Urbanizable Sectorizado” o “Suelo Urbano Consolidado”, por lo que no tiene la consideración de “Monte” conforme a la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y a la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor y por tanto está fuera de nuestro ámbito competencial.

El Plan afecta a la Vía Pecuaria Clasificada “Cordel de los Valencianos” de 37,61 metros de anchura legal, **cuyo trazado no está bien contemplado** en la documentación aportada, por lo expuesto a continuación:

La Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Molina de Segura fue aprobada por *Orden del Ministerio de Agricultura* de 31 de octubre de 1975 (B.O.E. número 301, de 16 de diciembre de 1975), contemplándose en el mismo, entre otras, la Vía Pecuaria denominada “Cordel de Los Valencianos”, con una anchura legal de 37,61 metros, que en el tramo que afecta al Plan Parcial está sin deslindar.

El Proyecto de Clasificación describe el tramo del “Cordel de Los Valencianos” que afecta a la zona que nos ocupa:

“... Vuelve a afectar a este término, por Casa de Montesinos, donde monta caballera sobre la línea de los términos de Molina y Murcia, y va de esta manera hasta cruzar el Río Segura, en término de Murcia, Este último tramo en que va la mitad de su anchura por cada término es de unos 16.800 metros ”.

En la cartografía del P.G.M.O. de Molina de Segura, objeto de aprobación definitiva parcial por *Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes*, de 11 de julio de 2006 (B.O.R.M. número 173, de 28 de julio de 2006) se contempla que el “Cordel de Los Valencianos” discurre por el límite Este del Sector Z11-M2, de forma que el eje de dicha vía pecuaria coincide con el límite de término municipal entre Molina de Segura y Murcia.

Respecto al trazado de la línea límite jurisdiccional municipal entre Molina de Segura y Murcia, nos remitimos a la delimitación vigente del *Instituto Geográfico Nacional*, dependiente del *Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana*, trazado que no coincide con el reflejado en el P.G.M.O. de Molina de Segura.

El *Decreto-Ley n.º 4/2021*, tras su convalidación por la Asamblea Regional de Murcia, origina la *Ley 2/2022, de 19 de mayo, de simplificación administrativa en materia de medio ambiente, medio natural, investigación e innovación agrícola y medioambiental*, que reza lo siguiente en relación con el trazado de las Vías Pecuarias:

“ Disposición adicional primera. Vías Pecuarias.

1. La ordenación territorial y urbanística deberá respetar la integridad superficial, idoneidad y continuidad de los trazados de las vías pecuarias que atraviesen el suelo ordenado, a fin de preservar los fines a que este dominio público viene legalmente destinado.

2. La clasificación de aquellas vías pecuarias cuyos trazados se encuentren total o parcialmente en suelo urbano o urbanizable sectorizado, se ajustarán automáticamente en sus descripciones y características a las de los citados instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico, que deberán encontrarse vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición.

3. A estos efectos, será imprescindible el informe favorable del órgano autonómico competente en vías pecuarias que se pronuncie sobre la compatibilidad de los usos regulados del suelo al que se adapte la clasificación, sin perjuicio de las adecuaciones que de estos usos resulte necesario realizar.

4. Cuando las vías pecuarias no estén descritas en los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico vigentes, se podrá ajustar su clasificación respecto de los suelos urbanos y urbanizables sectorizados, a través de la revisión de tales instrumentos de planeamiento, en la que se incorporen los trazados, características y usos de las mismas. Para ello, será imprescindible el informe favorable y la aprobación del órgano autonómico competente en vías pecuarias respecto del trazado previsto.

5. La propuesta de adecuación del suelo urbano o urbanizable sectorizado sobre el que discurra el trazado de la vía pecuaria que se entienda ajustada en virtud de la presente disposición, corresponderá a los Ayuntamientos.”

No consta informe favorable del órgano autonómico competente en Vías Pecuarias, en este caso esta *Subdirección General de Montes y Áreas Protegidas*, que se pronuncie sobre la compatibilidad de los usos regulados del suelo al que se adapte la clasificación, por lo que consideramos que el trazado vigente es el que figura en el Proyecto de Clasificación, que monta caballera sobre la línea de los términos de Molina y Murcia (delimitación vigente del *Instituto Geográfico Nacional*), la mitad de su anchura en cada término y no el que figura en la cartografía del P.G.M.O. de Molina de Segura y tampoco el que recoge la memoria aportada por el Promotor.

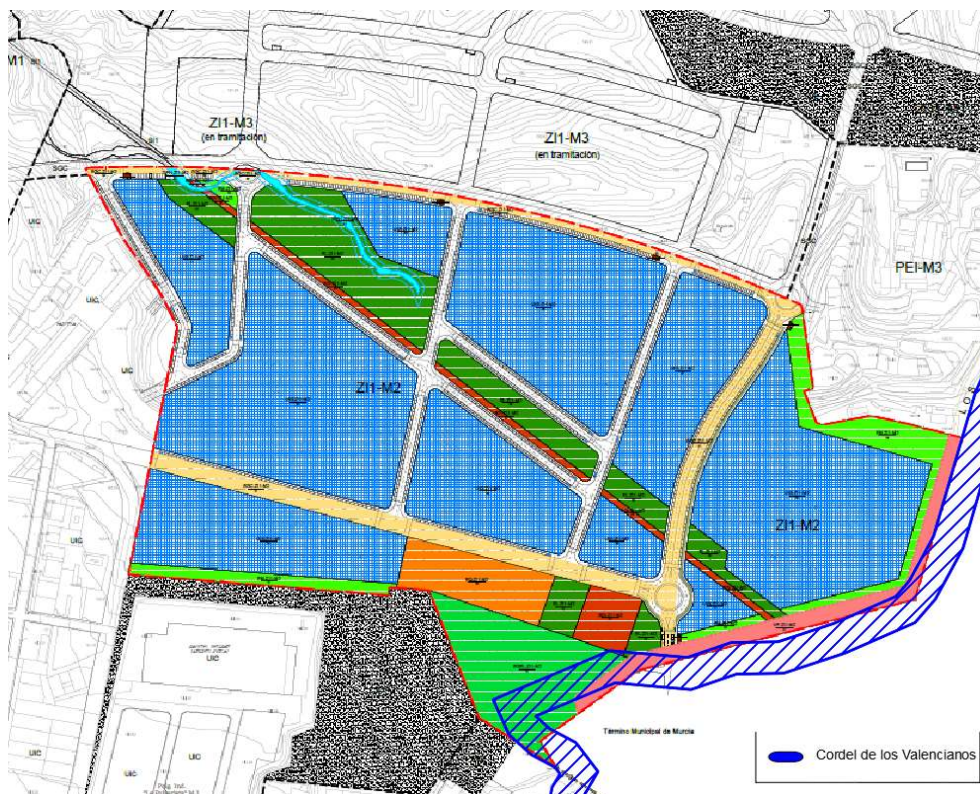


Figura 2. Trazado vigente del Cordel de los Valencianos en el entorno del "PLAN PARCIAL SECTOR ZI1-M2".

Visto lo anterior, para ajustar el trazado del "Cordel de Los Valencianos" a lo dispuesto en la documentación aportada del "Plan Parcial Sector ZI1-M2", es **necesaria propuesta** a esta *Subdirección General de Montes y Áreas Protegidas* del Ayuntamiento de Molina de Segura de adecuación del suelo urbano o urbanizable sectorizado sobre el que discurre el trazado de la vía pecuaria que se entienda ajustada en virtud de lo dispuesto en la Ley 2/2022, propuesta que deberá respetar la integridad superficial, idoneidad y continuidad del trazado de la vía pecuaria que atraviesa el suelo ordenado, a fin de preservar los fines a que este dominio público viene legalmente destinado.

Todo lo cual comunicamos a los efectos oportunos.

Firmado electrónicamente al margen por:

TÉCNICO DE APOYO, Alfonso Hernández Valverde
TÉCNICO RESPONSABLE, Francisco Espín Navarro
JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN FORESTAL,
Ignacio Rojo Nuñez



FECHA (Según firma electrónica)

S/REF: 2024/2255

N/REF: CO-IN-UR/005-24-4

NE: REGAGE24e00010834328

**Ayuntamiento de Molina de Segura
Concejalía de Medio Ambiente**

Plaza de España s/n
30.500 Molina de Segura

ASUNTO: Solicitud de documentación complementaria en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial del Sector ZI1-M2 en Molina de Segura.

PROMOTOR: PROFU, S.A.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de febrero de 2024 ha tenido entrada en esta Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, oficio remitido por la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Molina de Segura, solicitando pronunciamiento sobre el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial del Sector ZI1-M2 de Molina de Segura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
- Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre), vigente en lo que no se oponga a la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
- Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios.
- Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias, modificada por Orden TMA/355/2023, de 10 de abril.
- Orden FOM/2873/2007, de 24 de septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes en las carreteras del Estado.
- Orden Ministerial de 16 de febrero de 2016 de aprobación de la Norma 3.1-IC de Trazado, de la Instrucción de Carreteras.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Los terrenos del Plan Parcial del Sector ZI1-M2, de uso industrial, se encuentran situados fuera de las zonas de protección de la Red de Carreteras del Estado, entre la autovía A-30, la futura autovía Arco Norte de Murcia y la carretera N-301 (cedida al Ayuntamiento de Murcia con fecha 21 de noviembre de 2002).

El acceso a la zona se prevé por la zona sur a través de la calle Portman, por el Polígono de la Polvorista, o bien, a través de la calle Blanca por su parte oeste.

La superficie del ámbito, de acuerdo con la ficha correspondiente del Plan General es de 446.364,04 m², de tipología industrial con un aprovechamiento de referencia de 0,50 m²/m²s. La edificabilidad total del ámbito es de 216.672 m²t. Dentro de la ordenación se han diseñado 3 grandes parcelas con una dimensión superior a 40.000 m²s y otras 4 manzanas con una superficie entre 3.500 y 15.000 m².

INFORME DE LA DEMARCACIÓN

Una vez analizada la documentación presentada, en cuanto a las afecciones a la Red de Carreteras del Estado y en virtud de lo dispuesto en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, CUMPLE INFORMAR:

- El presente informe versa tanto sobre afecciones a la carretera como contenido medio ambiental, ya que un informe sobre procedimientos de evaluación ambiental no es solo determinante para los condicionamientos ambientales sino también de sostenibilidad de las actuaciones pretendidas, y su contenido no se circunscribe sólo a la afección directa a la infraestructura, sino que también se fundamenta en las afecciones a la seguridad viaria, y en el caso que nos ocupa al uso sostenible por terceros de la propia infraestructura.
- El sector ZI1-M2, aún situándose fuera de la zona de afección de la autovía A-30 y de la futura autovía Arco Norte de Murcia, está ubicado en el ámbito de influencia de la Red de Carreteras del Estado, ya que los accesos al sector, entre otros, se materializarán hacia el Sur a través de la carretera N-301 y su enlace de conexión con la autovía A-30 a la altura del P.K. 135 (Enlace Isla Grosa), y hacia el Norte a través de los sectores ZDT-M1, ZI1-M2 y del enlace previsto por el sector ZR3-M2 con la autovía A-30, que se encuentra informado favorablemente mediante resolución de fecha 4 de diciembre de 2014, del Subdirector General de Explotación y Gestión de Red.



Debido a la posible afección al tráfico que circula por la RCE, se hace necesaria la presentación de un estudio de tráfico y capacidad, con una entidad suficiente, en el que se analice la incidencia en el nivel de servicio de la autovía A-30, en los dos posibles puntos de conexión de la misma, de los desarrollos urbanísticos previstos, tanto ZI1-M3 como ZDT-M1 y ZR3-M2, y su

comparación con el nivel de servicio actual y futuro de la carretera, así como las medidas necesarias para paliar una posible influencia negativa en el nivel de servicio de la carretera o sus enlaces.

- Los planes parciales de los sectores ZDT-M1 y ZI1-M3 no cuentan con informe favorable del Ministerio de Transportes y Movilidad sostenible.

En vista de lo anterior, esta Demarcación de Carreteras manifiesta que es necesaria la **presentación de un ESTUDIO DE TRÁFICO Y CAPACIDAD** que analice la incidencia del tráfico generado por el sector de suelo industrial previsto en los enlaces de la autovía A-30 (Isla Grosa y futuro enlace de la carretera con el sector ZR3-M2). Así mismo, en caso de verse afectados los niveles de servicio, se deberá realizar una mejora del trazado de los enlaces afectados para dotarlos de la capacidad suficiente para asumir el incremento de tráfico generado por el desarrollo urbanístico, en caso de ser necesario.

La presente solicitud de documentación **no supone efecto resolutorio** alguno en cuanto a la emisión del preceptivo informe sectorial de carreteras, ya que solo tiene por objeto completar la información disponible y subsanar las deficiencias encontradas para continuar con la tramitación del expediente y emitir el preceptivo informe establecido en el art. 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en el cual se establece que cualquier instrumento de gestión urbanística que pueda afectar a las carreteras del Estado o sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, deberá ser remitido antes de su aprobación inicial, al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, el cual dispondrá de un plazo de tres meses para emitir su informe, que será vinculante.

Por tanto, queda **suspendido el plazo** para emitir el informe hasta que se reciba la documentación solicitada, tal y como indica el artículo 22 “Suspensión del plazo máximo para resolver” de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En vista de lo anterior, al amparo de lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le requiere para aporte la indicada documentación en el plazo establecido en dicha Ley.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos que estime oportunos.

Para tramitar en la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia futuras peticiones en relación con este expediente, deberá incluir en su nueva solicitud de forma clara y visible la siguiente clave: **CO-IN-UR/005-24-4**.

**El Jefe de la Demarcación
de Carreteras del Estado en Murcia**

Juan Carlos Caballero Aguilera
(Firmado electrónicamente)



S/ref.:
S/expte.: 2024/2255
S/fecha:

N/ref.: CEC/DGBC/SPH/URB 16/2024
Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para Plan Parcial Sector ZI1-M2, en Molina de Segura (Ref. 2024/2255, promovido por PROFU S.A.).
Ayuntamiento de Molina de Segura.

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

El Ayuntamiento de Molina de Segura remite a esta Dirección General de Patrimonio Cultural solicitud de informe para la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para Plan Parcial Sector ZI1-M2, en Molina de Segura (Ref. 2024/2255, promovido por PROFU S.A.).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

ANTECEDENTES

Estando en tramitación la evaluación de impacto ambiental simplificada del avance del Plan Parcial Industrial del sector “ZI1-M2” en TM Molina de Segura, el ayuntamiento de Molina de Segura remite oficio, con fecha de entrada en esta administración regional de 12 de febrero de 2024, solicitando informe sobre el documento ambiental estratégico. A la vista de la documentación y de los datos obrantes en este servicio se informa:

INFORME

Situación: Yacimiento Arqueológico: indeterminado.
Declarado:
Clasificación:

PROTECCION PATRIMONIAL

En la zona de directa ubicación del proyecto no existen documentados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. En cualquier caso, el área afectada por el proyecto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia y por tanto una posible incidencia.

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

El documento ambiental estratégico para la EAE simplificada del avance del Plan Parcial Industrial del sector “ZI1-M2” en TM Molina de Segura establece la ordenación detallada de este sector de forma que contengan todas las determinaciones necesarias y suficientes para su incorporación al proceso de desarrollo urbanístico que se diseña en el Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura.

Los terrenos del Plan Parcial “ZI1-M2” se encuentran situados dentro del término municipal de Molina de Segura, al sureste del núcleo urbano de Molina de Segura, en el paraje denominado Las Canteras, al norte del Polígono Industrial La Polvorista.

PROYECTO Y AFECCIÓN AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

El Documento ambiental estratégico (DAE) para la EAE simplificada del avance del Plan Parcial Industrial del sector “ZI1-M2” en TM Molina de Segura refiere, en su apartado de interés histórico y

08/04/2024 12:19:08
ROMERO SANCHEZ, GREGORIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b03ae416-f591-4aaf-9-0854-005059b34e7





patrimonial, que según los catálogos de protección del PGMO en el Sector, no se localiza ningún elemento catalogado, el más próximo se ubica a más de 1 Km al NE del Sector y se corresponde con el Yacimiento Las Canteras con protección arqueológica de grado B.

En el área afectada por el proyecto se ubica una cantera que ha ocasionado una radical transformación del terreno por lo que se descarta la existencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico referente al patrimonio cultural en esa área.

Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación ambiental establece de forma expresa (ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y ley autonómica 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que se estudien los efectos significativos y la afección que sobre el patrimonio cultural puedan tener planes, programas y proyectos. Asimismo, el artículo 12.2 la ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

CONCLUSIÓN

En consecuencia con lo anterior resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, excluyendo el área que ocupa la cantera, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.

Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Patrimonio Cultural a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

(Documento firmado electrónicamente)
Gregorio Romero Sánchez.





INFORME

PLAN: Plan Parcial Industrial del Sector “ZI1-M2” en Molina de Segura.

Exp. 2024/2255

ASUNTO: Fase de consultas en Evaluación Ambiental Estratégica del plan.

1. ANTECEDENTES.

Dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del “Plan Parcial Industrial del Sector “ZI1-M2” en Molina de Segura”, y al objeto de formular el correspondiente Informe Ambiental Estratégico, el Ayuntamiento de Molina de Segura debe consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento de avance del plan y el documento ambiental estratégico, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

De conformidad con dicho trámite de consulta, con fecha 9 de febrero de 2024 tiene entrada en esta Dirección General del Agua comunicación desde el Ayuntamiento de Molina de Segura solicitando la emisión de informe, que ha de incluir las consideraciones que se estimen oportunas en los aspectos de las competencias propias.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN.

El plan especial sometido a evaluación ambiental estratégica tiene como objeto la ordenación urbanística del sector industrial ZI1-M2, en el término municipal de Molina de Segura. Dicho sector está clasificado como “Suelo urbanizable sectorizado industrial”, conforme a las determinaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura (PGMOU).

Los parámetros básicos de la actuación, atendiendo a las determinaciones del PGMOU, son las siguientes:

- Clase de Suelo: Urbanizable
- Uso Cualificado: Industrial.
- Superficie del Sector: 395.812 m².
- Superficie de Sistemas Generales: 50.552 m².
- Superficie Total: 446.364 m².
- Aprovechamiento de Referencia: 0,50 m²/m²s.
- Edificabilidad: 223.182 m².
- Participación en Plan Especial de Infraestructuras: 0,0157 %.
- Aprovechamiento Resultante: 0,5638 m²/m²s.





- Reservas mínimas para dotaciones:
 - Espacios Libres: 39.582 m².
 - Equipamientos: 19.791 m².

Debido a la existencia en el ámbito del sector de una rambla y una vía pecuaria (superficies de dominio público), así como de una canalización del Taibilla y un depósito de abastecimiento (considerados como Sistema General de Infraestructuras), las superficies finales del sector son las siguientes:

- Superficie Total del Ámbito: 446.364 m².
- Superficie del Sector: 374.052 m².
- Superficie de Dominio Público: 13.021 m².
- Superficie del Ámbito con aprovechamiento: 433.343 m².
- Superficie de Sistemas Generales: 59.291 m².
- Aprovechamiento de Referencia: 0,50 m²/m²s.
- Edificabilidad Total del Ámbito: 216.672 m².

Por otro lado, en el documento de avance del Plan Parcial no se incluye el diseño de las infraestructuras de abastecimiento de agua potable, saneamiento y pluviales del sector. En cambio, se indica que se ha recabado informe de la compañía concesionaria de aguas municipal para el conocimiento de los puntos de entronque a las redes generales de abastecimiento de agua potable y saneamiento, así como los condicionantes de dicha conexión.

3. CONCLUSIONES.

Vista la documentación relativa al documento de avance del plan y al documento ambiental estratégico, con las medidas de prevención, compensación, corrección y seguimiento indicadas, no es previsible que, dentro del ámbito de las competencias de esta Dirección General del Agua, el "Plan Parcial Industrial del Sector "ZI1-M2" en Molina de Segura" pueda tener efectos significativos adversos sobre el medio ambiente.

En cualquier caso, en el diseño y tramitación del plan se deberán tener en consideración, para el adecuado desarrollo de sus infraestructuras y servicios asociados, los informes y condicionantes técnicos impuestos por los departamentos urbanísticos y de infraestructuras municipales, así como por las compañías suministradoras de servicios.

Asimismo, deberá incluirse, en su caso, la evaluación de las posibles nuevas demandas de recursos hídricos, así como la capacidad del sistema de depuración actual para absorber el incremento de aguas residuales asociado a dichas demandas.





Todo lo anterior es cuanto tiene que informar el técnico que suscribe a los efectos oportunos.

(Firmado electrónicamente al margen en la fecha indicada)

EL TÉCNICO RESPONSABLE

Antonio Porras Hernández
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos





UNIDAD: Servicio de Información e Integración Ambiental
N/Ref.: ICA20240041
S/Ref.: 2024/2255
ASUNTO: Plan Parcial Industrial del Sector ZI1-M2 de Molina de Segura
DESTINATARIO: AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA

En relación al asunto de referencia, le informo que el Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General ha emitido informe de fecha 10/04/2024 para dar respuesta a la consulta realizada, y que concluye lo siguiente:

“Vista la documentación aportada, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en base a las competencias de esta Dirección General de Medio Ambiente, no se prevé que el Plan Parcial Industrial del sector “ZI1-M2” pueda causar efectos significativos, siempre que se lleven a cabo, además de las medidas puestas de manifiesto en el documento ambiental estratégico, las siguientes medidas que minimizarían los efectos ambientales del proyecto sobre aspectos de competencia de esta Dirección General:

- Se tendrán en consideración medidas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.
- En la ejecución de las obras que deriven de este Plan Parcial, se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, residuos, suelos contaminados y vertidos.
- **Calidad del aire**
 - Se deberá considerar el Plan de Mejora de la Calidad del Aire la Región de Murcia 2016-2018, aprobado mediante Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública la aprobación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (B.O.R.M. 12/02/2016).
 - Se deberá garantizar la compatibilidad de la actuación prevista con los usos existentes y próximos, al objeto de impedir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, evitando de manera especial las potenciales molestias que pueden ocasionarse a los vecinos o lugares en que se ejerzan actividades económicas. Asimismo, se considerará la





sinergia que produzcan diferentes actividades que se puedan desarrollar.

➤ Residuos

- Con carácter general, en los proyectos que se deriven de la aplicación del Plan Parcial, las actividades estarán sujetas a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Los residuos generados en los proyectos de desarrollo serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la mejor técnica disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- El proyecto de desarrollo estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma. Se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.
- Así mismo, todos los residuos generados:
 - » Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
 - » El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, impidiendo la entrada de agua de lluvia, sobre solera impermeable, disponiendo de sistemas de retención para la recogida de derrames, y





cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

» Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización, en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

» Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que se estará a lo dispuesto Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

➤ **Protección de los Suelos.**

▪ Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y además en los proyectos que se deriven de la aplicación del Plan Parcial:

- » No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- » En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar





constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos.

» Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

- El proyecto de desarrollo observará en todo momento, durante la renovación, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Juan Antonio Mata Tamboleo

16/04/2024 13:51:09

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b2a1e55-fba7-4b79-11e4-0050569b3447





Ayuntamiento de Molina de Segura
Pz. España, s/n
30500 Molina de Segura
Murcia

ASUNTO: Informe: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA PLAN PARCIAL SECTOR ZI1-M2

Interesado: PROFU S.A

S/Ref.: 2024/2255

En relación con el informe solicitado en el asunto de referencia, desde el Servicio de Explotación y Seguridad Vial se indica que las actuaciones proyectadas no afectan a infraestructuras dependientes de esta Dirección General, por tanto NO es objeto de informe por parte de esta D.G. de Carreteras.

Murcia (Fecha y firma en el margen)

El Jefe de Servicio de Explotación y Seguridad Vial.

Fdo: Luis García González

26/04/2024 12:41:08

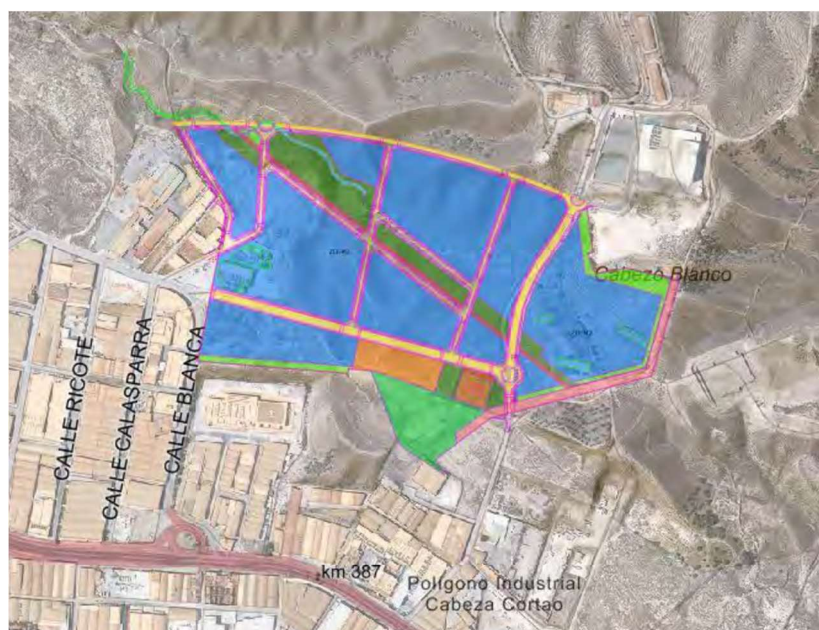
GARCIA GONZALEZ, LUIS JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-89ebf4e8-03b9-ae38-39d8-005056946280



COMENTARIOS ACERCA DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA E.A.E. SIMPLIFICADA DEL AVANCE DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL DEL SECTOR “ZI1-M2” EN MOLINA DE SEGURA DE MOLINA DE SEGURA. EXPEDIENTE: 2024/2255

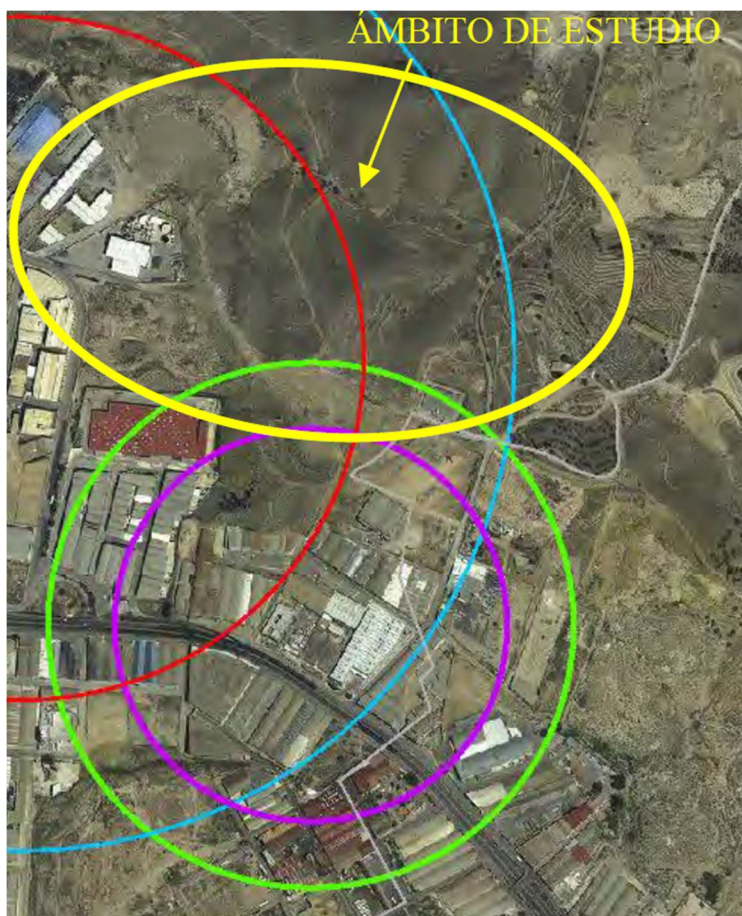
Estando el Documento Ambiental Estratégico en fase de consultas para la Evaluación Ambiental Estrategica simplificada, del avance del Plan Parcial Industrial del Sector ZI-M2, en el término municipal de Molina de Segura, se solicita a esta Dirección General informe desde este ambito competencial, sobre los aspectos que deberá recoger el informe ambiental estratégico.



Vista la documentación recibida, se observa que se han tenido en cuenta los planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, no obstante cabe señalar lo siguiente:

- Respecto al riesgo químico, en el punto “5.4.2. Salud humana y riesgos naturales” del documento ambiental estratégico se indica:

“Riesgo químico: De acuerdo a los Planes Químicos, la superficie objeto de estudio se solapa parcialmente con un área de alerta de riesgo de accidente químico.” con la siguiente imagen:



PLANES QUIMICOS Accidentes químicos

Áreas Intervención

- Intervención Nivel Superior
- Intervención Nivel Inferior

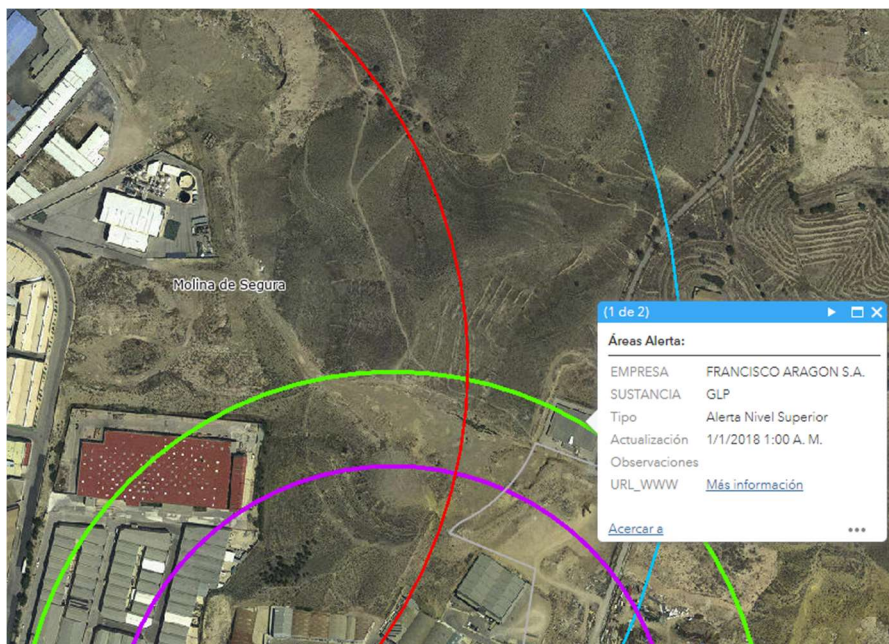
Áreas Alerta

- Alerta Nivel Superior
- Alerta Nivel Inferior

Cuando realmente se encuentra parcialmente dentro de los radios de intervención y de alerta de riesgo de accidente químico de las empresas TOMCATO S.A. (empresa SEVESO de nivel inferior) y Francisco Aragón S.A. (empresa SEVESO de nivel superior)







- Y referente al riesgo de incendio, en el mismo punto anterior, se indica:

“Riesgo de incendio: Tal y como se refleja en la imagen 6 (plan INFOMUR), el Sector se encuentra en una zona de alto riesgo (ZAR)”.

Por lo que habría que añadir, que es necesario tomar medidas especiales de protección contra los incendios en los planes de autoprotección de las empresas, y estos integrarlos como anexos en el correspondiente Plan de Actuación de ámbito local de Emergencia por Incendios Forestales del municipio.

Por otro lado señalar que debido al inventario de sustancias peligrosas, sería conveniente estudiar las actividades que se pudieran establecer con el fin de no aumentar el riesgo entre las empresas.

No obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

EL TÉCNICO DE GESTIÓN: José Andrés Guzmán Asensio

LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCION CIVIL: MFernanda Arbaizar Barrios



 GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA, O.A.	OFICIO	Clasificación
		USO OFICIAL

O	F	I	C	I	O	
S/REF: 2024/2255						AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA
N/REF: EVAL-14/2024						
ASUNTO: E.A.E. Simplificada del Plan Parcial Sector ZI1-M2, en Molina de Segura.						

El Ayuntamiento de Molina de Segura, en su condición de órgano ambiental, está tramitando el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, relativo al **Plan Parcial Sector ZI1-M2 en Molina de Segura**, promovido por la mercantil PROFU S.A.

En la fase de consultas, dicho centro directivo solicita a este Organismo de cuenca con fecha 19/02/2024, y reitera con fecha 25/03/2024, informe en el ámbito de sus competencias de conformidad con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre de evaluación ambiental.

El objeto del Plan Parcial industrial “ZI1-M2”, es la ordenación detallada de este sector de forma que contengan todas las determinaciones necesarias y suficientes para su incorporación al proceso de desarrollo urbanístico que se diseña en el Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura.

La documentación aportada y utilizada en la elaboración de este informe ha sido la siguiente:

- Documento de Avance Plan Parcial Industrial “ZI1-M2” en Molina de Segura. Firmado en diciembre de 2023 por la Arquitecto Josefa Bosque Ruiz y el Abogado José Montoya Carrasco
- Documento Ambiental Estratégico para la E.A.E. Simplificada del Avance del Plan Parcial Industrial del Sector “ZI1-M2” en Molina de Segura. Firmado en diciembre de 2023 por el Dr. en Ciencias Biológicas Pedro Martínez Baños de la empresa C & C Medio Ambiente.
- Informe emitido por este Organismo en expediente URB-54/2022 relativo al “Plan Parcial Industrial sector ZI1-M3 en T.M. Molina de Segura (Murcia)”.

Examinada la documentación remitida, se procede a realizar el siguiente informe:

1. Afección a cauces que forman parte del dominio público hidráulico .

Conforme a la documentación recibida, en base a la información disponible en este Organismo y a la información disponible en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se identifica en el ámbito del Plan Parcial un cauce innominado, afluente de la Rambla de los Calderones, como elemento que forma parte del Dominio Público Hidráulico (DPH) de acuerdo a su definición dada en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).

El resto de líneas hidrográficas que discurren por el ámbito del PP se tratan en realidad de vaguadas, no considerándose cauces que formen parte de DPH. Al respecto, se informa que se tendrán en cuenta las escorrentías superficiales de predios superiores en episodios de intensas

CORREO ELECTRONICO
comisaria@chsegura.es

C/ ACISCLO DÍAZ, Nº 5 A
30.005 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

Información de Firmantes del Documento			
GARCÍA	GARAY	FRANCISCO JAVIER	25/11/2024 08:15
PALOMARES	LEON	ROSA MARIA	25/11/2024 08:15
TORAL	PEREZ	GINES	25/11/2024 08:15
Fecha última firma del documento: 25/11/2024 08:15			





precipitaciones, debiendo considerar lo establecido en el artículo 47.1. del TRLA y en el artículo 16 del RDPH: “*Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre ni el del superior obras que la agraven.*”.

El cauce identificado no dispone de estudios de delimitación de DPH en el marco del SNCZI, este Organismo identifica el punto de inicio en la coordenada (X:659711; Y:4212000).

No obstante lo anterior, en la ordenación pormenorizada del sector se realiza propuesta de delimitación del DPH y sus zonas de servidumbre y policía, aunque esta última no aparece grafiada. Asimismo, en los planos de ordenación, se observa que se han previsto red viaria, sistema general de comunicaciones, servicios de infraestructuras básicas, suelo de uso privado industrial, espacios libres públicos y espacios de mejora ambiental en DPH y su zona de servidumbre. Asimismo, el sector se encuentra parcialmente en zona de policía del cauce identificado.

En este sentido, se informa que se deberá excluir de la ordenación de dicho sector los terrenos que queden incluidos en **DPH** del cauce, ya que al dominio público hidráulico no se le puede atribuir otra calificación que la que le es propia, no siendo susceptible de generar aprovechamiento urbanístico ni computarán como suelos útiles de espacios libres en el planeamiento urbanístico y no serán adscritos a la categoría de Sistemas Generales de espacios libres ni de comunicaciones. Se deberá compatibilizar lo aquí informado con el informe emitido por este Organismo en expediente URB-54/2022, al tratarse de dos planes parciales contiguos que comparten el mismo cauce.

Por otra parte, se advierte que conforme lo establecido en el artículo 7 del RDPH en su **zona de servidumbre** se debe dejar expedita para su uso, garantizándose el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento del dominio público hidráulico. Respecto a la afección de la zona de servidumbre de la rambla, el uso de zona verde en el ámbito de actuación se considera compatible con los usos previstos en el artículo 7 del RDPH, no así el destino a red viaria, sistema general de comunicaciones y suelo de uso privado industrial.

Se informa que, de conformidad con lo indicado en los artículos 78, 78 bis y 78 ter del RDPH, las nuevas actividades y usos del suelo en zona de policía y zonas inundables requerirán presentar una declaración responsable u obtener autorización administrativa previa, a menos que el correspondiente plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o sectorial, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Según el artículo 78.ter.1, en todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9.bis, 9.ter, 9.quater, 14 y 14.bis.

Por ello, se deberá aportar un nuevo plano a escala suficiente que superponga la ordenación junto con una propuesta de delimitación del DPH y sus zonas de protección del cauce identificado, con la coordenada marcada como inicio del cauce. La delimitación del DPH se ajustará a lo previsto en los artículos 4 y 240.2. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, teniendo en cuenta a estos efectos los criterios hidrológicos, es decir, el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, así como los criterios geomorfológicos, es decir la topografía y geomorfología de los cauces, así como las ortofotografías históricas disponibles.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURO, S.A.

2 de 4

Información de Firmantes del Documento			
GARCÍA	GARAY	FRANCISCO JAVIER	25/11/2024 08:15
PALOMARES	LEON	ROSA MARIA	25/11/2024 08:15
TORAL	PEREZ	GINES	25/11/2024 08:15
Fecha última firma del documento: 25/11/2024 08:15			





Las propuestas de delimitación del DPH de los cauces tendrán en cuenta las instrucciones dadas en el apartado 3.4. de las “Instrucciones para solicitar informes de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre los actos y planes de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, según lo previsto en el art.24 del Texto Refundido de la Ley de Aguas”, descargable en el siguiente enlace:

https://www.chsegura.es/export/sites/chs/descargas/servicios/impresosysolicitudes/docsdescarga/INSTRUCCIONES_URBANISMO_CHS.pdf

2. Afeción al régimen de corrientes e inundabilidad.

Por otra parte, el cauce identificado no cuenta con estudios de inundabilidad específicos en el marco del SNCZI por lo que no es posible pronunciarse sobre la afeción al régimen de corrientes e inundabilidad de la zona. Es por ello que se deberá delimitar junto con la ordenación la zona de flujo preferente, así como la zona inundable asociada al cauce identificado, conforme a los artículos 9 y 14 del RDPH, con el fin de asegurar limitaciones de uso establecidas en los artículos 9 bis o 14 bis del RDPH

Se informa que para aquellas zonas del Plan Parcial situadas **fuera de la zona de policía** corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, valorar las condiciones de inundabilidad existente, el establecimiento de las limitaciones y condiciones a los usos y actividades previstas, así como valorar la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar para eliminar o minimizar el riesgo de inundación. A los efectos anteriores, las Administraciones competentes tendrán en cuenta las limitaciones de uso que se establecen en el TRLA, en el RDPH, así como la normativa adicional emitida por las Comunidades Autónomas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 126.ter.7, las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

3. Disponibilidad de recursos hídricos y afeción a las masas de agua

Según la documentación remitida, para el abastecimiento de agua y saneamiento del sector ZI1-M2, se prevé conexión externa a las redes de agua potable y de saneamiento, sin aportar cálculo de demanda de recursos hídricos necesaria para el desarrollo del PP Industrial.

Se informa que, si en el PGM de Molina de Segura aprobado anteriormente no se hubiera informado por este Organismo de cuenca la disponibilidad de recursos hídricos de este sector ZI1-M2, se deberá aportar el volumen de recursos hídricos a consumir realizando una previsión de la evolución de la demanda año a año hasta un horizonte temporal de al menos 9 años o hasta el completo desarrollo del sector, con el fin de que este Organismo de cuenca se pronuncie al respecto.

En relación a la afeción a las masas de agua, se informa que en la medida en que las aguas residuales generadas se evacuen a la red de saneamiento municipal y las mismas se conduzcan a una EDAR donde se produzca la depuración previamente a su vertido a DPH y dicha EDAR

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, O.A.

Información de Firmantes del Documento			
GARCÍA	GARAY	FRANCISCO JAVIER	25/11/2024 08:15
PALOMARES	LEON	ROSA MARIA	25/11/2024 08:15
TORAL	PEREZ	GINES	25/11/2024 08:15
Fecha última firma del documento: 25/11/2024 08:15			





disponga de autorización de vertido de este Organismo, este Organismo no encontraría objeción al respecto.

No obstante, se advierte que, de preverse la realización de algún vertido, directa o indirectamente al DPH, se deberá recabar previamente la oportuna autorización de vertido, tal y como se indica en el artículo 101 del TRLA y 245 y siguientes del RDPH.

4. Afección a otras infraestructuras

En relación a la posible afección a otras infraestructuras, se advierte que el Sector es atravesado por el Canal Nuevo de Murcia gestionado por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, por lo que deberá ser ese organismo quien valore la afección de este desarrollo urbanístico sobre sus infraestructuras, debiendo seguir, en cualquier caso, sus limitaciones y condicionantes.

LA JEFA DE SECCIÓN TÉCNICA

Rosa M. Palomares León

Firmado electrónicamente

Examinado y conforme:

EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN

MEDIOAMBIENTAL E HIDROLOGÍA

Ginés Toral Pérez

Firmado electrónicamente

Vº Bº

EL COMISARIO DE AGUAS

Francisco Javier García Garay

Firmado electrónicamente

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, O.A.

Información de Firmantes del Documento			
GARCÍA	GARAY	FRANCISCO JAVIER	25/11/2024 08:15
PALOMARES	LEON	ROSA MARIA	25/11/2024 08:15
TORAL	PEREZ	GINES	25/11/2024 08:15
Fecha última firma del documento: 25/11/2024 08:15			

